

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO	REG-002-FONDEPES-V.03
---	-----------------------

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Propuesto por:	Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola	Fecha de propuesta:	28/08/2024
Aprobado por:	Jefatura	Fecha de aprobación:	

Índice

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO	6
TÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
<i>Artículo 1°.- Objetivo</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 2°.- Finalidad</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 3°.- Base Legal</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 4°.- Alcance</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 5°.- Siglas y acrónimos</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 6°.- Definiciones</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 7°.- Responsabilidad</i>	<i>8</i>
TÍTULO II	8
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO DE CRÉDITOS	8
CAPÍTULO I	8
DEL SERVICIO DE CRÉDITOS	8
<i>Artículo 8°.- Definición</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 9°.- Naturaleza</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 10°.- Canales de atención</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 11°.- Financiamiento</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 12°.- Moneda</i>	<i>9</i>
CAPÍTULO II	9
DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO	9
<i>Artículo 13°.- Público objetivo</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 14°.- Condiciones para solicitar un crédito</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 15°.- Obligaciones de los usuarios del servicio</i>	<i>10</i>
CAPÍTULO III	10
DEL PROGRAMA DE CRÉDITO	10
<i>Artículo 16°.- Definición</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 17°.- Tipos</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 18°.- Estructura</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 19°.- Disposiciones para la elaboración</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 20°.- Disposiciones para la aprobación</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 21°.- Disposiciones para la modificación</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 22°.- Disposiciones para la finalización</i>	<i>12</i>
TÍTULO III	13
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO	13
CAPÍTULO I	13
DE LA ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO	13
<i>Artículo 23°.- Trámite de evaluación</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 24°.- Sobre la evaluación del historial crediticio del solicitante con el FONDEPES</i> ...	<i>13</i>
<i>Artículo 25°.- Reinserción crediticia</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 26°.- Monto del crédito</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 27°.- Plazos y cuotas del crédito</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 28°.- Periodo de gracia</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 29°.- Niveles del crédito y facultades del comité de crédito</i>	<i>15</i>

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

<i>Artículo 30°.- Aprobación del crédito.....</i>	16
<i>Artículo 31°.- Seguro de desgravamen</i>	16
<i>Artículo 32°.- Interés compensatorio.....</i>	16
<i>Artículo 33°.- Interés moratorio.....</i>	16
<i>Artículo 34°.- Amortización inicial.....</i>	16
<i>Artículo 35°.- Plan de amortización.....</i>	17
<i>Artículo 36°.- Formalización del crédito.....</i>	17
<i>Artículo 37°.- Adjudicación del crédito</i>	17
CAPÍTULO II	18
DE LAS GARANTÍAS	18
<i>Artículo 38°.- Definición</i>	18
<i>Artículo 39°.- Niveles.....</i>	18
<i>Artículo 40°.- Cálculo.....</i>	18
<i>Artículo 41°.- Evaluación</i>	19
<i>Artículo 42°.- Actualización.....</i>	19
<i>Artículo 43°.- Sustitución</i>	19
CAPÍTULO III	19
DEL DESISTIMIENTO, MODIFICACIÓN O REVOCATORIA DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO	19
<i>Artículo 44°.- Del desistimiento.....</i>	19
<i>Artículo 45°.- De la modificación</i>	20
<i>Artículo 46°.- De la revocatoria.....</i>	20
<i>Artículo 47°.- Procedimiento de cambio de proforma o proveedor</i>	20
<i>Artículo 48°.- De la resolución del contrato de crédito.....</i>	21
<i>Artículo 49°.- De la modificación de fiador solidario</i>	21
CAPÍTULO IV	21
DEL REFINANCIAMIENTO Y LA SUSPENSIÓN DE PAGOS	21
<i>Artículo 50°.- Sobre el refinanciamiento.....</i>	21
<i>Artículo 51°.- Sobre la suspensión temporal de pagos.....</i>	22
TÍTULO IV.....	22
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO	22
CAPÍTULO I	22
DE LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITO.....	22
<i>Artículo 52.°.- Definición</i>	22
<i>Artículo 53.°.- Responsabilidades</i>	22
<i>Artículo 54°.- Formas de pago.....</i>	22
<i>Artículo 55°.- Etapas de cobranza.....</i>	23
<i>Artículo 56°.- Prelación de pagos de créditos en cobranza judicial por la Procuraduría Pública</i>	
24	
<i>Artículo 57°.- Del indicador de morosidad.....</i>	25
<i>Se determina del resultado de la división del monto de capital vencido y el monto de crédito de la cartera activa.</i>	25
<i>Artículo 58°.- Constancia de cancelación de crédito.....</i>	25
CAPÍTULO II	25
DE LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS	25
<i>Artículo 59°.- Definición y criterios</i>	25
<i>Artículo 60°.- Clasificación crediticia del comportamiento del adjudicatario</i>	25
<i>Artículo 61°.- Del reporte</i>	26
<i>Artículo 62°.- De la periodicidad</i>	26
<i>Artículo 63°.- Del tratamiento de los resultados.....</i>	26

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO	REG-002-FONDEPES-V.03
---	-----------------------

<i>Artículo 64°.- De la mejora del nivel de recuperaciones.....</i>	26
CAPÍTULO III	26
DE LAS PROVISIONES DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA.....	26
<i>Artículo 65°.- De la constitución.....</i>	26
<i>Artículo 66°.- Del registro.....</i>	26
CAPÍTULO IV	27
DEL CASTIGO CONTABLE	27
<i>Artículo 67°.- Definición</i>	27
<i>Artículo 68°.- Del castigo contable directo</i>	27
<i>Artículo 69°.- Disposiciones para la aplicación del castigo contable directo</i>	27
<i>Artículo 70°.- Del castigo contable indirecto</i>	27
<i>Artículo 71°.- Disposiciones para la determinación del castigo contable indirecto</i>	28
TÍTULO V	28
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	28
<i>ÚNICA.- Programas de créditos</i>	28
TÍTULO VI.....	28
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	28
<i>ÚNICA.- Vigencia.....</i>	28

Introducción

El artículo 58 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 establece que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros.

En relación a ello el artículo 59 de la Ley General de Pesca establece que FONDEPES promueve y apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, prioritariamente en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales.

Asimismo, el artículo 43 de la Ley General de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1195, establece que el FONDEPES, promueve el desarrollo de la acuicultura principalmente en los aspectos de infraestructura acuícola a través del otorgamiento de créditos en apoyo a los productores acuícolas, los cuales también se destinan para la adquisición de equipos, insumos, financiamiento de planes de negocio, con el fin de promover proyectos para el cultivo de especies nativas e introducidas para el impulso de la acuicultura.

En concordancia a ello, mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, en cuyo artículo 231 se establece que la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola – DIGEPROFIN, es el órgano de línea encargado de la adjudicación y recuperación de los créditos de pesca artesanal y acuicultura de las categorías AREL y AMYPE.

Para el desempeño de sus funciones, el FONDEPES presenta el Reglamento REG-002-FONDEPES-V.03 “Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero”, documento normativo que establece las reglas generales de la gestión del financiamiento para el desarrollo pesquero artesanal y acuícola, gestionado por la DIGEPROFIN, en beneficio de los agentes de pesca artesanal y los productores acuícolas con categorías AREL (Acuicultura de Recursos Limitados) y AMYPE (Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa), que califiquen como sujetos de crédito, previa evaluación.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, así como de todos los órganos del FONDEPES, que intervengan en la adjudicación y cobranza de los créditos brindados por el FONDEPES.

¹Artículo 23°.- Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuicola

La Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuicola es un órgano de línea, responsable de desarrollar productos para promover la pesca artesanal y acuicola, principalmente facilitando líneas de financiamiento y otros productos que conlleven al desarrollo, identidad y sostenibilidad de las mismas. Está a cargo de un Director General y depende de la Jefatura del FONDEPES.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objetivo

Establecer las reglas generales del proceso de gestión del financiamiento y la recuperación del crédito para el desarrollo pesquero artesanal y acuícola, a cargo de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, en beneficio de los agentes de la pesca artesanal o productores acuícolas con categorías AREL y AMYPE, que califiquen como sujetos de crédito, previa evaluación.

Artículo 2°.- Finalidad

Gestionar la adjudicación y recuperación de créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, bajo criterios o normas que permitan otorgar créditos en condiciones preferenciales a los agentes de pesca artesanales y los productores acuícolas con categorías AREL y AMYPE, que califiquen como sujetos de crédito, previa evaluación.

Artículo 3°.- Base Legal

- 3.1. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.
- 3.3. Decreto Supremo N° 010-92-PE, que constituye el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- 3.4. Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 3.5. Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, que aprueba el reglamento sectorial de inocuidad para las actividades pesqueras y acuícolas
- 3.6. Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195.
- 3.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8. Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

Artículo 4°.- Alcance

El presente Reglamento es de alcance para las unidades de organización del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) que participan en el proceso de gestión del financiamiento para el desarrollo pesquero artesanal y acuícola para la implementación de la adjudicación y la recuperación de créditos del FONDEPES.

Artículo 5°.- Siglas y acrónimos

- 5.1. **AREL:** Acuicultura de Recursos Limitados
- 5.2. **AMYPE:** Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa
- 5.3. **CPP:** Con problemas potenciales
- 5.4. **DIGEPROFIN:** Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola
- 5.5. **DNI:** Documento Nacional de Identidad
- 5.6. **FONDEPES:** Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
- 5.7. **IGV:** Impuesto General a las Ventas
- 5.8. **OGA:** Oficina General de Administración
- 5.9. **OGAJ:** Oficina General de Asesoría Jurídica
- 5.10. **OGPP:** Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- 5.11. **RUC:** Registro Único del Contribuyente



- 5.12. **SIAC:** Sistema Integrado de Administración de Créditos
- 5.13. **SUNARP:** Superintendencia Nacional de Registros Públicos
- 5.14. **UFGC:** Unidad Funcional de Gestión de Cartera
- 5.15. **UFGF:** Unidad Funcional de Gestión Financiera
- 5.16. **UFGPFN:** Unidad Funcional de Gestión de Productos Financieros y Negocios
- 5.17. **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria

Artículo 6°. - Definiciones

- 6.1. **Acuicultor:** Persona natural o jurídica dedicada a la crianza de organismos acuáticos, como peces, moluscos, crustáceos y plantas.
- 6.2. **Adjudicatario:** Persona natural o jurídica beneficiado con el crédito del FONDEPES.
- 6.3. **Agentes de la pesca artesanal:** Conformados por pescadores artesanales embarcados y no embarcados, y procesadores primarios formalizados de las zonas marítima y continental, así como a los armadores artesanales
- 6.4. **Amortización:** Pago efectuado por el adjudicatario al capital del crédito.
- 6.5. **Armador artesanal:** Es el propietario o poseedor de una o más embarcaciones pesqueras artesanales.
- 6.6. **Capital:** Es el dinero que se destinó para la adquisición de un bien o servicio.
- 6.7. **Cartera activa de créditos del FONDEPES:** Son aquellas operaciones crediticias que se encuentran en cobranza sin considerar los créditos cancelados, castigados ni en saneamiento contable.
- 6.8. **Cartera de créditos del FONDEPES:** Es aquella que se encuentra compuesta por todos los créditos adjudicados por el FONDEPES y, sobre las que ha asumido competencia funcional para su cobranza y se encuentra en calidad de activos, cancelados, castigados y en saneamiento contable.
- 6.9. **Castigo:** Retiro de los registros contables de un determinado importe de derecho de cobranza, que agotaron los medios de cobro y que previamente fue registrada en su respectiva cuenta de valuación. El castigo se clasifica en:
 - a) **Castigo directo:** Reclasificación de cuenta contable por cobrar debidamente provisionada como cobranza dudosa y que no supera las dos (2) UIT, de manera que el adeudo para efectos contables quede saldado.
 - b) **Castigo indirecto:** Reclasificación de cuenta contable por cobrar debidamente provisionada como cobranza dudosa y que supera las dos (2) UIT, de manera que el adeudo para efectos contables quede saldado.
- 6.10. **Contrato de crédito:** Documento en el que se establecen las condiciones financieras y no financieras del crédito a otorgar.
- 6.11. **Crédito:** Es un préstamo que otorga FONDEPES al adjudicatario, para la adquisición de bienes y servicios en el marco de programas de apoyo financiero a los agentes de la pesca artesanal y productores acuícolas con categoría AREL o AMYPE, con el compromiso de ser devuelto en las condiciones pactadas.
- 6.12. **Cuentas de cobranza dudosa:** Se denominan cuentas de cobranza dudosa, aquellas que, habiéndose realizado todas las gestiones de cobranza y transcurrido más de treinta y uno (31) días desde la adjudicación del crédito, presenta cuotas impagas y no se haya podido hacer efectivo su cobro.
- 6.13. **Embarcación pesquera artesanal:** Lancha, bote, chalupa, peque peque, canoa o similares, cuya capacidad de bodega no supere los 32.6 metros cúbicos y de eslora que no supere los 15 metros de longitud.
- 6.14. **Fiador solidario:** Persona natural o jurídica, que garantiza el pago total de la deuda adquirida por el adjudicatario.
- 6.15. **Garantía:** Es un mecanismo para asegurar el cumplimiento de una obligación y así proteger los derechos de alguna de las partes de una relación comercial o jurídica.
- 6.16. **Indicador de morosidad:** Permite calificar la calidad de la cartera crediticia de los créditos otorgados por FONDEPES.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

- 6.17. **Interés moratorio:** Interés generado en caso de incumplimiento en el pago de cada amortización, el adjudicatario incurrirá automáticamente en mora a partir del día siguiente del vencimiento de la misma.
- 6.18. **Pescador artesanal:** Persona natural o jurídica que se dedica habitualmente a extraer recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destina preferentemente al consumo humano directo.
- 6.19. **Plan de amortización:** Documento donde se establecen los plazos para la cancelación de la deuda adquirida por el adjudicatario.
- 6.20. **Periodo de gracia:** Intervalo de tiempo en el cual no se paga el capital ni los intereses generados, se encuentra reglamentado en el artículo 28 del presente reglamento.
- 6.21. **Procesador pesquero artesanal:** Persona natural que realiza el procesamiento de los recursos hidrobiológicos empleando instalaciones y técnicas simples con predominio de trabajo manual, para la obtención de productos elaborados y preservados en condiciones aptas de sanidad y calidad sin alterar las condiciones del medio ambiente y salud humana.
- 6.22. **Rebatir:** Es el cálculo mensual que se realiza del interés generado de los saldos de la deuda.
- 6.23. **Revocatoria del crédito:** Refiere a dejar sin efecto la aprobación del crédito.
- 6.24. **Unidad productiva:** Conjunto de medios necesarios para realizar una actividad económica que puede ser esencial o accesorio.
- 6.25. **Seguro de desgravamen:** El seguro de desgravamen es un seguro pagado por el solicitante de un crédito, que sirve para cubrir la deuda vigente en caso de fallecimiento o de incapacidad permanente del solicitante, este es calculado mediante una tasa aplicada sobre el saldo del crédito.

Artículo 7° - Responsabilidad

La DIGEPROFIN, a través de sus Unidades Funcionales, debe implementar y supervisar el cumplimiento del presente Reglamento. Asimismo, es responsable de mantener actualizado el presente documento normativo.

TÍTULO II
Disposiciones Específicas del servicio de créditos

CAPÍTULO I
Del servicio de créditos

Artículo 8° - Definición

Es un servicio prestado por el FONDEPES, en el marco de sus funciones señaladas en su norma de creación, la Ley General de Pesca y la Ley General de Acuicultura, a través del cual adjudica un crédito en condiciones preferenciales, previa evaluación del expediente de solicitud, para el financiamiento de bienes y/o servicios que permitan la mejora de la productividad y competitividad de la actividad económica de la pesca artesanal y la acuicultura de las categorías AREL y AMYPE, con el compromiso de que este se devuelva en el futuro a FONDEPES de forma gradual.

La gestión del servicio es realizada por la DIGEPROFIN.

Artículo 9° - Naturaleza

El crédito se otorga en bienes y/o servicios a los agentes de la pesca artesanal o productores acuícolas con categoría AREL y AMYPE, que estén contemplados en los Programas de crédito, previa evaluación.

Artículo 10° - Canales de atención

La atención a los agentes de la pesca artesanal y los productores acuícolas con categoría AREL y AMYPE es itinerante, presencial o virtual y se encuentra a cargo de los profesionales de la DIGEPROFIN, desplegados a nivel nacional.

Artículo 11°. - Financiamiento

El crédito se financia con los recursos asignados al FONDEPES, cualquiera sea su fuente de financiamiento, en un determinado Año Fiscal.

Artículo 12°. - Moneda

El valor del crédito es determinado en moneda nacional. En caso que los bienes o servicios sean cotizados en otra moneda, el valor se debe convertir a moneda nacional conforme al tipo de cambio, establecido por el Banco Central de Reserva del Perú en el día de efectuada la cotización.

CAPÍTULO II **De los usuarios del servicio**

Artículo 13°. - Público objetivo

Personas naturales o jurídicas formalmente dedicadas como agentes de la pesca artesanal o productores acuícolas con categoría AREL y AMYPE.

Artículo 14°. - Condiciones para solicitar un crédito

14.1. Para solicitar un crédito a FONDEPES, las personas naturales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años y menor de 67 años.
- b) Contar con Documento Nacional de Identidad (DNI),
- c) Para los que se dedican a la actividad de la pesca artesanal, pueden presentar cualquiera de los siguientes documentos:
 - Carné de Pesca.
 - Libreta de Embarque.
 - Certificado de Matrícula de la Embarcación Pesquera Artesanal (dicho certificado debe ser acompañado con una Declaración Jurada, señalado, que las medidas de la embarcación pesquera corresponden a las consignadas en el certificado de matrícula).
 - Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales a Remos (dicho certificado debe ser acompañado con una Declaración Jurada, señalado, que las medidas de la embarcación pesquera corresponden a las consignadas en el certificado de matrícula).
 - Patente de Buzo.
 - Certificación de Pescador no embarcado.
 - Permiso de pesca.
 - Patrón de pesca artesanal computado de acuerdo a la fecha de registro inicial.
- d) Para los que se dedican a la actividad de la acuicultura de las categorías AREL y AMYPE, pueden presentar cualquiera de los siguientes documentos:
 - Resolución de Autorización a favor del solicitante.
 - Resolución de Concesión a favor del solicitante.
 - Documentos de similar naturaleza a los mencionados anteriormente, a favor del solicitante, conforme a la normativa vigente.Adicionalmente, deben contar con RUC, con condición de activo y habido.

14.2. Para solicitar un crédito a FONDEPES, las personas jurídicas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con RUC, con condición de activo y habido, asimismo debe tener la actividad económica vinculada a la pesca artesanal o acuicultura.
- b) Tener en su estatuto un objeto social vinculado a la pesca artesanal o acuicultura.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

- c) Deberá presentar cualquier documento de acreditación precisado en el artículo 14.1.
- 14.3. Las personas naturales y personas jurídicas que tengan cualquiera de las siguientes condiciones no podrán solicitar un crédito al FONDEPES:
- a) Los que tengan deudas vencidas o en proceso judicial en trámite con el FONDEPES.
 - b) Los servidores, trabajadores y funcionarios de la DIGEPROFIN, en todas sus modalidades de contratación, hasta doce (12) meses después de haber dejado el puesto, así como tampoco el cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 - c) Los proveedores sean persona natural o jurídica, de rubro de venta en motores, aparejos de pesca o alimento balanceado, no podrán ser sujetos de créditos con el FONDEPES, hasta doce (12) meses después de haber entregado el bien.
 - d) Los que hubiesen destinado el crédito adjudicado a fines distintos a los establecidos en el contrato de crédito.
 - e) Los que hubiesen dispuesto o enajenado los bienes dados en garantía de créditos otorgados.
 - f) Los que, con el objeto de ser usuarios de los programas de crédito, hayan presentado documentación falsa o adulterada.
 - g) Los que se encuentren incluidos en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos".
 - h) Los que son mayores de 67 años, tanto para personas naturales como para representantes legales de personas jurídicas.
- 14.4. No es impedimento para continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de crédito, la deuda reportada que no provenga de instituciones financieras.
- 14.5. Las garantías que serán ofrecidas para salvaguardar el retorno del crédito otorgado por FONDEPES, son Garantías Personales o Garantías Reales, los cuales deben tener los siguientes requisitos:
- a) Garantías Personales (Fiador Solidario)
 - Contar con DNI, así como su cónyuge o conviviente, de ser el caso.
 - No estar incluido en los impedimentos para ser considerado como sujeto de crédito establecidos en el Artículo 14. 3 del presente Reglamento
 - No tener más de sesenta y cinco (65) años ni menor de veinte y cinco (25) años.
 - Los fiadores solidarios en los casos de personas jurídicas tienen que ser los titulares o representantes legales de la empresa; en los casos que éstos no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior podrán presentar excepcionalmente un fiador que cumpla con dicho requisito.
 - b) Garantía Real
 - Todos los expedientes de créditos que involucren la evaluación de garantías hipotecarias o mobiliarias, deberán contar con la copia literal de la Partida Electrónica y Certificado de Gravamen del bien objeto de garantía, ambos documentos deben tener una antigüedad no mayor a treinta (30) días de haber sido expedidos.

Artículo 15°. - Obligaciones de los usuarios del servicio

El FONDEPES se encuentra facultado para realizar la supervisión del cumplimiento de las condiciones financieras y no financieras del contrato de crédito.

CAPÍTULO III
Del programa de crédito

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

Artículo 16°.- Definición

Es el documento normativo institucional que establece las condiciones específicas para la adjudicación de un crédito otorgado por el FONDEPES, el cual es propuesto por la DIGEPROFIN y se aprueba por la Jefatura, mediante Resolución Jefatural.

Artículo 17°.- Tipos

17.1. Crédito Ordinario

Tiene carácter permanente y describe las condiciones del crédito que otorga el FONDEPES a nivel nacional a los agentes de la pesca artesanal y productores acuícolas con categorías AREL y AMYPE, en este tipo de crédito, se considerará incentivos (plazo, tasa de interés y cuota inicial) en los programas de pesca artesanal y acuicultura con buen historial crediticio que mejoren las condiciones crediticias con la finalidad de mejorar la cultura crediticia

17.2. Crédito extraordinario

a) Pesca Artesanal:

Tiene carácter temporal o excepcional y describe las condiciones del crédito que otorga el FONDEPES a los agentes de la pesca artesanal, en virtud a una situación excepcional o de emergencia declarada por la autoridad correspondiente, debidamente evaluada por la DIGEPROFIN.

b) Acuicultura:

Tiene carácter temporal o excepcional y describe las condiciones del crédito que otorga el FONDEPES a los productores acuícolas con categorías AREL y AMYPE, en virtud a una situación excepcional debidamente corroborada por el FONDEPES a través de la DIGECADETA, Ministerio de Producción, DIREPRO o GEREPRO, o de emergencia declarada por la autoridad correspondiente, debidamente evaluada por la DIGEPROFIN.

17.3. Crédito por encargo

Tiene carácter temporal y describe las condiciones del crédito que puede otorgar el FONDEPES bajo el financiamiento de convenios, acuerdos o fondos transferidos por diversas entidades públicas o privada

Artículo 18°.- Estructura

La estructura del programa de crédito tiene el siguiente contenido mínimo:

I. Disposiciones Generales

- 1.1. Objetivo
- 1.2. Base legal
- 1.3. Alcance
- 1.4. Siglas y acrónimos
- 1.5. Responsabilidad
- 1.6. Fuente de Financiamiento
- 1.7. Meta y costo del Programa

II. Disposiciones Específicas del solicitante

- 2.1. Requisitos para personas naturales
- 2.2. Requisitos personas jurídicas
- 2.3. Requisitos para fiadores (opcional)
- 2.4. Impedimentos

III. Disposiciones Específicas del crédito

- 3.1. Categorías de crédito
- 3.2. Niveles de crédito
- 3.3. Tasa de interés
- 3.4. Seguros
- 3.5. Portafolio de bienes y servicios a financiar

IV. Otras Disposiciones (opcional)

V. Anexos

Artículo 19°.- Disposiciones para la elaboración

Para elaborar un programa de crédito, se debe considerar los siguientes criterios:

- a) Los bienes y servicios a financiar deben estar orientados a mejorar la productividad o competitividad de las personas dedicadas a la actividad pesquera artesanal o la acuicultura de las categorías AREL y AMYPE.

Cabe precisar que, de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, el FONDEPES no otorga financiamiento para la construcción de nuevas embarcaciones artesanales o de menor escala.

- b) Las condiciones crediticias deben considerar las características de la actividad económica que desarrollan los usuarios del crédito, así como su impacto en la recuperación de los créditos a otorgar.

Artículo 20°.- Disposiciones para la aprobación

20.1. La DIGEPROFIN es responsable de elaborar el programa de crédito, teniendo en consideración el contenido mínimo establecido en el artículo 18 y los criterios señalados en el artículo 19 del presente reglamento.

20.2. Para proponer la aprobación del programa de crédito, la DIGEPROFIN debe elaborar un informe de sustento que describa:

- a) La justificación o razón que motiva su aprobación.
- b) El alineamiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- c) El alineamiento de sus metas a las establecidas en el Plan Operativo Institucional o el Plan Estratégico Institucional vigente.
- d) La disponibilidad de recursos para su implementación.
- e) Las condiciones crediticias establecidas.
- f) Los bienes y servicios a financiar.

20.3. El informe con el proyecto de programa de crédito se remite a la OGPP, la que en el marco de sus competencias evalúa la propuesta y elabora su informe de opinión dirigido a la OGAJ.

20.4. La OGAJ elabora el informe de opinión legal respecto a la propuesta de programa de crédito y elabora el proyecto de Resolución Jefatural, los cuales remite a la Gerencia General para su validación. Posteriormente, la Gerencia General remite el expediente a la Jefatura para su aprobación.

Artículo 21°.- Disposiciones para la modificación

Para la modificación de un programa de crédito, se deben considerar las mismas disposiciones establecidas para la aprobación de un programa de crédito.

Artículo 22°.- Disposiciones para la finalización

Una vez implementado el crédito con carácter temporal, una vez culminada su vigencia DIGEPROFIN procederá a elaborar un informe de ejecución, que incluya; cantidad y monto total de créditos adjudicados por región y por sector (pesca artesanal o acuicultura), los problemas identificados, las conclusiones y recomendaciones.

El informe debe ser dirigido a la Jefatura, con copia a la OGPP, para su conciliación o verificación con las metas físicas y presupuestales programadas.

TITULO III
Disposiciones Específicas de la adjudicación del crédito

CAPÍTULO I
De la adjudicación del crédito

Artículo 23°.- Trámite de evaluación

23.1. Una vez ingresada la solicitud del crédito por el canal correspondiente, el personal de la DIGEPROFIN debe evaluar lo siguiente:

- a) El cumplimiento del solicitante de los requisitos del Programa de crédito respectivo.
- b) El reporte de la central de riesgo.
- c) Historial crediticio del solicitante en FONDEPES.
- d) Capacidad de pago.
- e) Garantías.
- f) Verificación que el financiamiento solicitado esté orientado al bien o servicio establecido en el Programa de crédito respectivo.
- g) Viabilidad técnica del bien o servicio solicitado respecto a la unidad productiva.
- h) Unidad familiar.
- i) Unidad productiva.
- j) Disponibilidad presupuestal para la adjudicación del crédito.

23.2. Para el caso del ítem señalado en el literal b), del presente artículo, debe ser evaluado de manera integral, tomando como referencia el cumplimiento de las obligaciones contraídas con instituciones financieras. Para dicho efecto, el solicitante debe demostrar que se encuentra al día al momento de la evaluación; en los casos que tenga calificación de PERDIDA, presentará la "carta de no adeudo".

23.3. La solicitud de crédito será evaluada por el personal de la DIGEPROFIN, durante los quince (15) días hábiles contados desde el registro la documentación en el SIAC (Sistema Integrado de Administración de Créditos), para dicho plazo se deberá considerar la evaluación por el representante zonal, asimismo todo expediente debe contar con la respectiva opinión legal emitida por el personal de la DIGEPROFIN.

Artículo 24°.- Sobre la evaluación del historial crediticio del solicitante con el FONDEPES

Para la evaluación de una solicitud de crédito se considera los siguientes fundamentos para su clasificación de historial crediticio:

- a) Observar el cumplimiento del plan de amortizaciones establecido para el crédito.
- b) Evaluación de carácter cualitativa de la voluntad de pago, evidenciado en el comportamiento de pago.
- c) Para el caso de los créditos otorgados por el FONDEPES, se toma en cuenta la clasificación establecida en el artículo 60° del presente reglamento.

Artículo 25°.- Reinserción crediticia

La reinserción crediticia aplica para aquellos solicitantes que hayan tenido clasificación crediticia DEFICIENTE, DUDOSO y PERDIDA, y cuyos créditos hayan sido totalmente cancelados, quienes podrán acceder a nuevos créditos de acuerdo establecidos en el artículo 26 del reglamento.

Artículo 26°.- Monto del crédito

26.1. El monto del crédito es determinado por el valor de proforma de los bienes por adjudicar y/o de los servicios a ser prestados al adjudicatario más el costo del seguro de desgravamen.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO	REG-002-FONDEPES-V.03
---	-----------------------

26.2. El saldo del crédito permite delimitar los niveles de aprobación, así como el valor de las garantías; en ese sentido, se entiende por saldo del crédito, es aquel monto de crédito una vez deducida la amortización inicial.

Sujeto de crédito*	Saldo crédito (Primer crédito)	Saldo crédito (Segundo crédito)	Saldo crédito (Tercer crédito en adelante)
Pescadores embarcados y no embarcados	Hasta una (1) UIT	Hasta una (1) UIT	Hasta una (1) UIT
Procesadores pesqueros artesanales u otros agentes de la pesca	Hasta tres (3) UIT	Hasta cuatro (4) UIT	Hasta cuatro (4) UIT
Armadores artesanales	Hasta siete (7) UIT	Hasta diez (10) UIT	Hasta veintidós (22) UIT
Acuicultores con Categoría AREL	Hasta tres (3) UIT	Hasta cuatro (4) UIT	Hasta cinco (5) UIT
Acuicultores con Categoría AMYPE	Hasta siete (7) UIT	Hasta diez (10) UIT	Hasta veintidós (22) UIT

* Los solicitantes cuyo último crédito con el Fondepes haya sido objeto de cobranza judicial, será considerado en la nueva evaluación como un primer crédito.

Artículo 27°.- Plazos y cuotas del crédito

Los plazos y cuotas de crédito se otorgan en función a la siguiente tabla:

Sujeto de crédito	Plazo
Pescadores embarcados y no embarcados	Hasta dieciocho (18) cuotas mensuales
Procesadores pesqueros artesanales u otros agentes de la pesca.	Hasta dieciocho (18) cuotas mensuales
Armadores artesanales	Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales
Acuicultores	Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales de acuerdo al programa

Artículo 28°.- Periodo de gracia

El periodo de gracia se otorga en función a la siguiente tabla:

Sujeto de crédito	Periodo de gracia	Oportunidad de uso
Pescadores embarcados y no embarcados	Hasta cuatro (4) meses	A razón de dos (2) meses máximos por cada año en el que se encuentre vigente el crédito.
Procesadores pesqueros artesanales u otros agentes de la pesca	Hasta dos (2) meses	Al inicio del crédito
Armadores artesanales	Hasta seis (06) meses	A razón de dos (2) meses máximos por cada año en el que se encuentre vigente el crédito.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO	REG-002-FONDEPES-V.03
---	-----------------------

Sujeto de crédito	Periodo de gracia	Oportunidad de uso
Acuicultores	Hasta seis (6) meses ²	Al inicio del crédito

Los intereses y el seguro de desgravamen generados durante el periodo de gracia estarán incluidos en el Plan de Amortización correspondiente.

Artículo 29°.- Niveles del crédito y facultades del comité de crédito

29.1. Los créditos son evaluados de acuerdo al saldo del crédito solicitado en función a la siguiente tabla:

Nivel de crédito	Monto	Instancia de aprobación	Conformación	Objeto de financiamiento
1	Hasta diez (10) UIT	Comité de Créditos	Coordinador/a de la Unidad Funcional de Gestión de Productos Financieros y Negocios Director/a General de la DIGEPROFIN	Bienes y/o servicios
2	Hasta veintidós (22) UIT	Comité de Créditos	Coordinador/a de la Unidad Funcional de Gestión de Productos Financieros y Negocios Coordinador/a Unidad Funcional de Gestión de Cartera Director/a General de la DIGEPROFIN	Bienes y/o servicios

29.2. Además, de lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17, los adjudicatarios con buen historial crediticio de los últimos 3 créditos cancelados al FONDEPES, podrán acceder hasta un 30% adicional del monto del crédito manteniendo la tasa y garantía del nivel I, de acuerdo a su requerimiento.

29.3. Facultades del Comité de Crédito:

- a) Está facultado para evaluar, aprobar, denegar las propuestas de créditos y revocar créditos aprobados según los niveles de aprobación
- b) Verificar que las propuestas de crédito contemplen las condiciones establecidas en los programas de créditos.
- c) Verificar que todas las propuestas presentadas se encuentran sustentadas con los informes correspondientes.
- d) Los miembros del comité son solidariamente responsables de las operaciones aprobadas.
- e) El Director General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola designará al secretario (a) titular y secretario (a) suplente del

² Se podrá considerar en el programa de acuicultura más meses de gracia al producto de cultivo en acuicultura.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

comité de créditos, quien será responsable de llevar el control de Actas de aprobación.

Artículo 30°.- Aprobación del crédito

- 30.1. El Comité de Créditos del FONDEPES es la instancia encargada de aprobar o denegar los créditos solicitados, el cual se encuentra conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.
- 30.2. Para aprobar un crédito de nivel I, es necesario contar con el acuerdo favorable de todos quienes conforman el Comité de Créditos.
- 30.3. Para aprobar un crédito de nivel II, es necesario contar con el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité de Créditos.
- 30.4. Una vez que el Comité de Créditos del FONDEPES aprueba una solicitud de crédito, se procede a comunicar al solicitante el acto de aprobación para que efectúe el depósito de la amortización.

Artículo 31°.- Seguro de desgravamen

El FONDEPES contrata a nombre del adjudicatario un seguro de desgravamen por el tiempo de vigencia del crédito, el cual es endosado a favor del FONDEPES. El costo del seguro de desgravamen es asumido por el adjudicatario lo que se incluye en el plan de amortización.

Artículo 32°.- Interés compensatorio

- 32.1. La tasa de interés para los programas de créditos ordinarios es anual y al rebatir y está en función a la siguiente tabla:

Monto	Tasa de interés
Hasta 10 UIT	3%
Mayor de 10 UIT y hasta 22 UIT	7%

Las tasas de interés pueden ser modificadas mediante Resolución Jefatural sólo en casos excepcionales, debidamente sustentados por la DIGEPROFIN. En ningún caso se aplicará tasas de interés diferenciadas para casos particulares.

- 32.2. La tasa de interés de los créditos extraordinarios se establecerá teniendo en consideración su excepcionalidad.
- 32.3. La DIGEPROFIN puede proponer la modificación de la tasa de interés establecida en el numeral 31.1. del presente reglamento, apoyándose en los informes sustentatorios correspondientes, el cual deberá ser enfocado a mejorar la cultura crediticia, beneficiando a los agentes de la pesca artesanal o productores acuícolas con categoría AREL y AMYPE que tengan un buen comportamiento de pago con el FONDEPES, el mismo que tendrá la clasificación de "al día y normal".

Artículo 33°.- Interés moratorio

Se aplica diariamente a partir del día siguiente de vencida la cuota de pago correspondiente y será de 1.05% anual, resultado de la aplicación del 15% de la tasa máxima del interés compensatorio del FONDEPES, en concordancia con lo dispuesto por el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 34°.- Amortización inicial

- 34.1. En los programas de créditos del FONDEPES la amortización inicial que se determine, según el monto del crédito, debe ser cancelado después de ser aprobado el crédito y hasta

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

en un plazo no mayor a los treinta (30) días, caso contrario se revoca la aprobación del crédito y se comunica al solicitante.

- 34.2. La amortización inicial se determina por lo establecido en cada programa de crédito, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- Monto de crédito.
 - Comportamiento de pago de créditos anteriores con FONDEPES.
 - Capacidad de pago y endeudamiento.
 - Evaluación de la Unidad Productiva.

El monto mínimo de la amortización inicial debe ser no menor de diez por ciento (10%) sobre el monto de la proforma, salvo lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento.

- 34.3. La amortización inicial puede excluir los criterios señalados en el numeral anterior, siempre y cuando se autorice mediante Resolución Jefatural, a solicitud de la DIGEPROFIN.

Artículo 35°.- Plan de amortización

- 35.1. Los pagos se efectúan en cuotas fija, variables o periódicas según el programa de crédito correspondiente, que incluyen la amortización del capital, los intereses del crédito y el pago del seguro de desgravamen; es por ello que, el plan de amortización es establecido con cuotas de pago mensuales. En el caso del pago total del crédito antes de su vencimiento, no se cobran los intereses de las cuotas pagadas.

- 35.2. El orden de prelación de cada cuota pagada de los créditos adjudicados, para los deudores no morosos, es la siguiente:

- Gastos de cobranza incurridos.
- Intereses moratorios.
- Intereses compensatorios.
- Capital.

Artículo 36°.- Formalización del crédito

- 36.1. La formalización del crédito se realiza cuando se suscribe el contrato de crédito y el Plan de Amortización, luego de cancelada la amortización inicial.

- 36.2. El contrato de crédito es suscrito por los solicitantes del crédito, sus cónyuges, los fiadores solidarios o avales que intervienen.

Una vez suscrito el contrato de crédito, la Oficina General de Asesoría Jurídica en coordinación con personal de la DIGEPROFIN, conforme a sus competencias, gestiona la inscripción de las garantías reales ante la SUNARP.

Artículo 37°.- Adjudicación del crédito

- 37.1. Para la adjudicación del crédito, deberá cumplirse con lo siguiente:

- Aprobado el crédito y cancelada la amortización inicial, el Representante Zonal remitirá a la DIGEPROFIN el comprobante de pago correspondiente, para elaborar la solicitud de desembolso por crédito supervisado.
- En ningún caso procede la compra de bienes o el financiamiento de servicios, sin que antes no se haya cumplido con el pago de la amortización inicial a cargo del solicitante; salvo que el Programa de Crédito lo autorice.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

- c) El Representante Zonal es responsable que el solicitante del crédito suscriba todos los documentos legales y crediticios a satisfacción del FONDEPES, debiendo registrarlos en el Sistema Integrado de Administración Crediticia (SIAC) y remitir dichos documentos al Coordinador de la UFGFN, con la finalidad que el expediente de crédito sea remito a la UFGC, para la custodia correspondiente bajo responsabilidad.
- d) En el caso de contratación de servicios, se puede entregar adelantos para pago a proveedores y el saldo se cancela previa acta de conformidad de culminación del servicio, que deberá estar firmada por el proveedor y el solicitante del crédito.
- e) La adjudicación del crédito se materializa cuando se entrega el bien o culmina el servicio al solicitante del crédito, la cual puede realizarse incluso el mismo día de la formalización del crédito.

CAPÍTULO II
De las garantías

Artículo 38°.- Definición

38.1. Son un respaldo para las personas naturales o jurídicas que han solicitado un crédito, para mitigar el riesgo de incumplimiento de sus pagos.

38.2. El respaldo del crédito con garantías es uno de los factores de la evaluación crediticia, mas no es determinante para el otorgamiento del crédito.

Artículo 39°.- Niveles

Nivel de crédito	Tipo	Modalidad	Monto
1	Personales	Pagaré / Garantía solidaria	Monto hasta 10 UIT (Nivel I)
2	Mobiliarias	Primera y Preferencial Garantía Mobiliaria	Montos mayores de 10 UIT hasta 22 UIT (Nivel II)
	Hipotecarias	Primera y Preferente Hipoteca	

Artículo 40°.- Cálculo

40.1. Los créditos de nivel I y II deben estar garantizados y coberturados por lo menos con 1.3 veces el saldo del crédito.

Para los casos de evaluación de garantías reales, el monto de cobertura identificado por el Fondepes, tendrá como tope máximo el valor de realización de mercado presentado en la tasación respectiva

40.2. Para el cálculo de la garantía requerida, se toma en cuenta el valor resultante de:

$$G = \text{Saldo del crédito} \times \text{Factor de cobertura}$$

Donde:

G = Valor de la Garantía

Factor de cobertura = 1.3

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

Artículo 41°.- Evaluación

- 41.1. La valorización de los bienes objeto de garantía es efectuada por un perito tasador, colegiado y habilitado para tal fin.
- 41.2. Excepcionalmente, se puede tramitar la constitución de garantías reales o mobiliarias cuando éstas recaigan sobre bienes que hayan servido de garantía de un crédito anterior del adjudicatario. Para lo cual, debe constar por escrito la voluntad del interesado de asumir los gastos para el levantamiento de dicha garantía al momento de la suscripción del nuevo contrato de crédito.

Artículo 42°.- Actualización

Durante la ejecución del contrato, el FONDEPES puede requerir al adjudicatario la renovación, ampliación, constitución y/o sustitución de garantías por un monto equivalente al ciento treinta por ciento (130%) del monto del saldo del crédito, en caso fuera necesario.

Artículo 43°.- Sustitución

- 43.1. Las garantías pueden ser sustituidas a solicitud del deudor cuando concurran las siguientes condiciones:
- a) El adjudicatario se encuentre al día en sus pagos.
 - b) La nueva garantía sea de mayor valor comercial y solidez que la actual.
- 43.2. Para todos los casos se debe adjuntar la tasación actualizada con una antigüedad no mayor de dos (2) meses, efectuada por perito tasador, colegiado y habilitado.
- 43.3. Asimismo, debe contar con el informe de opinión favorable de la UFGC y la OGAJ.

CAPÍTULO III

Del desistimiento, modificación o revocatoria del acuerdo de aprobación del crédito

Artículo 44°.- Del desistimiento

- 44.1. El desistimiento de la solicitud de un crédito solo puede efectuarse antes de la suscripción del contrato. Este puede ser parcial o total.
- 44.2. Para realizar el desistimiento el solicitante del crédito debe remitir comunicación escrita dirigida al Director General de DIGEPROFIN, manifestando expresamente que no desea financiamiento para los bienes y/o servicios solicitados. Este pedido puede abarcar la totalidad o parte de los bienes y/o servicios requeridos.
- 44.3. Si el desistimiento es total, el expediente que contiene la solicitud de crédito se archiva definitivamente y se devuelve al interesado la documentación requerida por este, de ser el caso.
- 44.4. Si el desistimiento es parcial, se prosigue con el trámite de modificación, conforme a lo establecido en el artículo 45 del presente Reglamento, considerando solo a los bienes y/o servicios efectivamente requeridos.
- 44.5. Si el pedido de desistimiento fue presentado posterior a la aprobación de la solicitud de crédito y del pago de la amortización inicial, la DIGEPROFIN descuenta de dicho pago los costos incurridos hasta la aprobación del crédito y liquida la solicitud, devolviendo el saldo restante al solicitante.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

Artículo 45°.- De la modificación

- 45.1. La modificación del acuerdo de aprobación procede hasta antes de la suscripción del contrato. En ningún caso se puede incrementar el monto del crédito a través de la modificación del acuerdo de aprobación.
- 45.2. La modificación puede ser para cambiar los bienes, servicios o proveedores, cuyas proformas han sido incorporadas en el trámite de solicitud del crédito, siempre y cuando no suponga un incremento del monto total del crédito aprobado y los bienes señalados en la nueva proforma sean iguales o técnicamente equivalentes a los señalados en la proforma anterior o se desee reducir la cantidad de bienes a financiar y ello involucre una disminución del monto total del crédito aprobado.
- 45.3. Para realizar la modificación, el solicitante del crédito debe remitir comunicación escrita dirigida al Director General de DIGEPROFIN, indicando los aspectos a modificar de su expediente de solicitud original.
- 45.4. La solicitud es evaluada por la UFGPFN quien determina técnicamente la procedencia o improcedencia del pedido, emitiendo un informe el cual es elevado al Director de la DIGEPROFIN para su aprobación, de corresponder.

Artículo 46°.- De la revocatoria

La revocatoria del acuerdo de aprobación de crédito ocurre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando luego de haberse aprobado la solicitud de crédito, el solicitante no haya cumplido con el pago de la amortización inicial en el plazo de treinta (30) días calendario.
- b) Cuando transcurridos más de treinta (30) días calendario, el solicitante, fiadores o garantes no suscriben el contrato de crédito, de manera injustificada. Para tal fin, la DIGEPROFIN se encuentra facultada a realizar la correspondiente liquidación de costos, deduciéndolos de la amortización inicial cancelada por el solicitante.
- c) Cuando se advierta la presentación o incorporación al procedimiento de documentación falsa y/o adulterada.
- d) Otros casos que, a criterio de la DIGEPROFIN justifiquen de manera objetiva la necesidad de revocar el crédito aprobado.

Producida la revocatoria del crédito, la UFGPFN comunica dicha situación a la UFGC, UFGF y a la UFTIC para los fines pertinentes.

Artículo 47°.- Procedimiento de cambio de proforma o proveedor

- 47.1. Es procedente el cambio de proforma, de proveedor o de ambos, ante la escasez o falta de disponibilidad de stock de bienes o servicios solicitados, cuando las necesidades de quien los solicita desaparecen o los beneficios del cambio en costo de oportunidad o mejoras resulta evidente en beneficio del solicitante.
- 47.2. Para la procedencia del cambio de proforma se toma en cuenta la oportunidad de la solicitud del interesado:
- a) Aprobada la operación de crédito y antes de la entrega de los bienes y/o la ejecución de los servicios solicitados, puede cambiarse la proforma a solicitud del interesado, siempre y cuando no suponga un incremento del monto total del crédito aprobado y los bienes señalados en la nueva proforma sean iguales o técnicamente equivalentes a los señalados en la proforma anterior. Para lo cual no es necesario someter la solicitud a la decisión del Comité de Créditos.
 - b) En caso el solicitante, a través de una comunicación escrita, manifieste su interés de reducir la cantidad de bienes por financiar y ello involucre una disminución del

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

monto total del crédito aprobado, ya no será necesario someterla nuevamente al Comité de Créditos.

- 47.3. En cada caso, la UFGPFN elabora un informe en el que sustente y determine técnicamente la procedencia o improcedencia del cambio, acompañado de la autorización y suscripción del Director General de la DIGEPROFIN.

Artículo 48°.- De la resolución del contrato de crédito

El contrato de crédito suscrito puede ser resuelto por cualquiera de las causales establecidas en el Código Civil. Sin perjuicio que el FONDEPES, de considerarlo pertinente, accione otras causales de resolución.

Artículo 49°.- De la modificación de fiador solidario

Antes de la celebración del contrato, el solicitante puede comunicar al FONDEPES la variación de la persona natural o jurídica que garantiza el crédito solicitado (fiador solidario).

La UFGPFN elabora un informe en el que sustente y determine técnicamente la procedencia o improcedencia del cambio, acompañado de la autorización y suscripción del Director General de DIGEPROFIN.

CAPÍTULO IV

Del refinanciamiento y la suspensión de pagos

Artículo 50°.- Sobre el refinanciamiento

- 50.1. El refinanciamiento de la deuda del crédito es aprobado a solicitud del adjudicatario, cuando este no puede asumir el pago de su deuda, previa evaluación de la UFGC de la DIGEPROFIN.
- 50.2. A través del refinanciamiento se pueden producir variaciones de plazo y/o monto del contrato original. En caso se requiera, se solicita una mejora de las garantías y/o la suscripción de un nuevo título valor al adjudicatario solicitante.
- 50.3. Para realizar el refinanciamiento, el adjudicatario del crédito debe remitir comunicación escrita dirigida al Director General de DIGEPROFIN, en la que solicite el refinanciamiento de su deuda. La solicitud de refinanciamiento es aprobada por el Director General de la DIGEPROFIN, previa evaluación de la capacidad de pago del deudor, realizada por la UFGC.
- 50.4. Para evaluar la solicitud de refinanciamiento, se debe considerar lo siguiente:
- El monto a refinanciar debe estar compuesto por el capital, intereses.
 - El nuevo plazo de amortización no será superior al original y es establecido en función a la evaluación crediticia.
 - La tasa de interés será la misma establecida en el contrato de crédito original.
 - El nuevo plan de amortización no contempla periodos de gracia, el cual se comunica a la OGA para la conciliación respectiva.
 - De existir garantía real o mobiliarias inscritas, la OGAJ evalúa y determina la pertinencia de solicitar su renovación ante Registros Públicos, con cargo al crédito refinanciado.
 - Tratándose de créditos que se encuentren en cobranza judicial será la Procuraduría Pública del FONDEPES, que cuantificará los gastos y costos totales realizados por el FONDEPES en el desarrollo de todo el proceso judicial a la fecha.
 - La amortización inicial será determinada por la Unidad Funcional de Gestión de Cartera.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

Artículo 51°.- Sobre la suspensión temporal de pagos

51.1. La suspensión temporal de pagos puede otorgarse a los adjudicatarios que lo soliciten y cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Contar con certificado o documento emitido por la autoridad sanitaria correspondiente que acredite enfermedad o limitación que le imposibilite realizar su actividad económica de pesca artesanal o acuicultura.
- b) Contar con documento emitido por el representante zonal de la DIGEPROFIN que acredite la afectación de su unidad productiva, como consecuencia de desastres de origen natural, casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.

51.2. La UFGC, evalúa y emite el informe correspondiente y de ser el caso recomienda a la DIGEPROFIN, la aprobación de la suspensión de pago.

51.3. La suspensión de pago puede otorgarse hasta por un plazo máximo de seis (6) meses, a solicitud del adjudicatario que cumpla con las condiciones señaladas en el presente artículo, para lo cual se suscribe un nuevo Plan de Amortización y adenda correspondiente suscrita por el adjudicatario del crédito, lo cual es comunicado a la OGA para las acciones correspondientes.

51.4. Durante la suspensión pagos, el seguro de desgravamen sigue vigente, cuyo costo es asumido por el adjudicatario, en la última cuota del nuevo plan de pagos.

TITULO IV

Disposiciones Específicas de la Recuperación del Crédito

CAPÍTULO I

De la recuperación de crédito

Artículo 52.°- Definición

Es la cancelación total del crédito, para cuya obtención la DIGEPROFIN realiza el acompañamiento, seguimiento y control al adjudicatario del crédito durante el plazo de la vigencia del crédito establecido en el Plan de Amortización correspondiente hasta su cancelación.

Artículo 53.°- Responsabilidades

53.1. La UFGC realiza el control, seguimiento, monitoreo y recuperación de la cartera crediticia, hasta lograr la cancelación total del crédito.

53.2. La UFGC extrae información del SIAC para identificar a los deudores con cuotas por vencer y proceder con la cobranza; asimismo, alerta cuando los datos personales del adjudicatario (número telefónico, número de celular, correo electrónico u otros) registrados en el SIAC no son los correctos o difieren de lo consignado, para gestionar su actualización.

53.3. Los representantes zonales de la DIGEPROFIN realizan las acciones de recuperación de la cartera asignada en el ámbito de su jurisdicción, hasta la cancelación total del crédito otorgado, debiendo informar el último día hábil de la semana sobre dichas acciones a la UFGC de la DIGEPROFIN.

Artículo 54°.- Formas de pago

- a) Pago en caja de Tesorería de la Sede Central del FONDEPES (Avenida Petit Thouars N° 115 – Cercado de Lima, Lima, Lima)
- b) Depósito a la cuenta del FONDEPES habilitada en el Banco de la Nación con el número de operación del crédito o número del documento nacional de identidad del adjudicatario.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

- c) Depósito a la entidad financiera con la cual el FONDEPES tenga convenio vigente, con el número de operación del crédito o número del documento nacional de identidad del adjudicatario.

Artículo 55°.- Etapas de cobranza

El modo de recuperación del crédito varía conforme a la etapa de cobranza en la que se encuentre la deuda. Las etapas de cobranza son: administrativa y judicial.

55.1. Cobranza Administrativa

Son las acciones de cobranza que se realiza a través del personal que se encuentran como representantes zonales y del nivel central, con la finalidad de normalizar la situación del crédito otorgado, en los cuales se considera la fase preventiva, ordinaria y extra judicial.

- a) Fase preventiva: Son las acciones de cobranza preventiva, respecto a los créditos adjudicados vigentes, se realizan desde quince (15) días antes del vencimiento de cuotas, para evitar la mora. Estas acciones son ejecutadas mediante la remisión de mensajes de aviso sobre el vencimiento de la cuota para el adjudicatario y sus fiadores solidarios, de corresponder; vía correo electrónico u otros medios.

Cuando el adjudicatario no efectúa el pago puntual conforme a su Plan de Amortización, procede a la etapa de cobranza ordinaria.

- b) Fase ordinaria: Las acciones de cobranza ordinaria, respecto a los créditos adjudicados vigentes, se realizan con los adjudicatarios que mantienen su cuota vencida y presentan atraso o mora de entre ocho (8) a sesenta (60) días (mora temprana). Estas acciones son realizadas por los representantes zonales de la DIGEPROFIN quienes contactan a los adjudicatarios a través del correo electrónico institucional, visitas domiciliarias u otros medios previa programación.

La programación de visitas de campo se realiza considerando la sectorización de la cartera, priorizando créditos con mayor posibilidad de recuperación. Los representantes zonales de la DIGEPROFIN pueden realizar visitas al adjudicatario y/o fiador solidario para exhortar al pago u ofrecer alternativas de recuperación del crédito como el refinanciamiento o la suspensión de pagos, de corresponder.

Previo a la realización de la visita, se debe elaborar la carta y/o aviso de cobranza al adjudicatario o a su fiador solidario. En dicho documento se debe consignar la formalización del compromiso de pago que posteriormente es suscrito por el adjudicatario, de ser el caso.

La documentación emitida en el marco de las gestiones de cobranza efectuadas es archivada en el expediente de crédito correspondiente.

Una vez vencido el plazo máximo establecido para la cobranza ordinaria y en caso que las obligaciones no se regularicen o no se haya logrado un acuerdo de pago, se procede al tratamiento de la deuda en la etapa de cobranza extra judicial o judicial.

- c) Fase de cobranza extra judicial: La cobranza del crédito mediante el proceso administrativo se inicia a los sesenta y uno (61) días, cuando se hayan agotado todas las posibilidades de recuperación mediante visitas domiciliarias, negociaciones directas, reprogramación de pagos, refinanciamiento, entre otros, y que no han permitido normalizar el crédito en un plazo de ciento veinte (120) días desde que ingresó al estado de morosidad (mora tardía).

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

En la mora tardía, se tendrá un seguimiento constante del deudor, similar a la cobranza ordinaria.

La UFGC, previa evaluación costo beneficio determina a los adjudicatarios moros a los que se aplican los procesos de cobranza extrajudicial.

De forma previa a la cobranza judicial, la DIGEPROFIN puede enviar una carta de cobranza extra judicial al adjudicatario, exhortándolo a la regularización de su pago, la que de no realizarse da inicio a las acciones judiciales por parte de FONDEPES.

55.2 Cobranza judicial

- a) Se encuentra a cargo de la Procuraduría Pública, y aplica para los créditos en mora cuyo expediente le remita la DIGEPROFIN, previa evaluación de la UFGC. Los representantes zonales de la DIGEPROFIN brindan apoyo a la Procuraduría Pública, en las diligencias de notificación y otros que se deriven de las recuperaciones en etapa judicial.
- b) La DIGEPROFIN considera los siguientes criterios para enviar un expediente de crédito a cobranza judicial:
 - Cuando se hayan agotado todas las acciones pertinentes de cobranza directa; basadas en visitas al adjudicatario, negociaciones directas, reprogramación de pagos, acuerdos, entre otros.
 - Habiéndose agotado las acciones de recuperación y al no haberse normalizado el crédito en un plazo mínimo de ciento veintiuno (121) días desde que ingresó a situación de morosidad. El plazo no restringe la posibilidad de iniciar cobranza judicial en el momento en que se crea conveniente.
- c) La DIGEPROFIN puede solicitar a la Procuraduría Pública el avance de los procesos judiciales en curso.
- d) Culminadas las acciones judiciales, la Procuraduría Pública informa a la DIGEPROFIN los resultados del fallo.
- e) En caso de que el fallo sea favorable al FONDEPES, la UFGC gestiona el recojo del depósito judicial realizado mediante cheque de gerencia y posteriormente lo abona a las cuentas del FONDEPES habilitadas en el Banco de la Nación, para coordinar la conciliación de la deuda del adjudicatario.

Artículo 56°.- Prelación de pagos de créditos en cobranza judicial por la Procuraduría Pública

- 56.1. La aplicación de la prelación de pagos para cartera morosa será la siguiente:
 - a) Primero, el monto pagado se aplica para amortizar el capital del crédito.
 - b) Segundo, luego de cancelado el capital, lo pagado se aplica para cancelar los intereses compensatorios y moratorios y otros gastos de cobranza incurridos.
- 56.2. El presente artículo se aplicará en los siguientes casos:
 - a) Créditos con proceso judicial con una antigüedad mayor a cuatro (04) años de haberse iniciado el proceso judicial de cobranza.
 - b) Créditos que se encuentran castigados y no tengan proceso judicial.
 - c) Créditos adjudicados con una antigüedad mayor a cuatro (04) años de vencido el crédito, según el Plan de Amortización y sin proceso judicial.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

- d) Créditos con proceso judicial menores a 10 UIT, en que la Procuraduría Pública tiene la facultad de realizar acuerdos de pago, en marco del Decreto Legislativo 1326 y el Decreto Supremo 018-2019- JUS.

Artículo 57°.- Del indicador de morosidad

Se determina del resultado de la división del monto de capital vencido y el monto de crédito de la cartera activa.

$$\text{Indicador de Morosidad} = \frac{CV}{MC}$$

Donde: CV = Monto de Capital Vencido de la cartera activa.

MC = Monto de Crédito de la cartera activa.

Artículo 58°.- Constancia de cancelación de crédito

La constancia de cancelación de crédito es emitida por DIGEPROFIN, a solicitud del adjudicatario, contiene la firma del Coordinador de la UFGC y el Director General de la DIGEPROFIN, previa verificación del estado de cuenta.

CAPÍTULO II

De la evaluación y clasificación de la cartera de créditos

Artículo 59°.- Definición y criterios

La evaluación y clasificación de la cartera de créditos se realiza para identificar el nivel de riesgo de la cartera crediticia. Esta comprende a los créditos adjudicados por el FONDEPES y aquellos heredados por el Fondo de Reactivación del Sector Pesquero (FONRESPE), mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, NBK Bank, Caja Municipal de Ahorro de Crédito (CMAC) Piura y que se encuentran en calidad de activos, cancelados, castigados y en saneamiento contable.

La evaluación comprende los mismos criterios para la clasificación crediticia del adjudicatario, es decir, se realiza en función de los días de atraso para agruparlos.

Artículo 60°.- Clasificación crediticia del comportamiento del adjudicatario

La clasificación del adjudicatario considera una evaluación de su voluntad de pago, lo que se evidencia en el cumplimiento de su plan de amortización, por lo que esta se establece en razón de los días de atraso de sus pagos, conforme a lo siguiente:

Clasificación	Días de atraso / vencimiento	Provisión contable (En %)
Al día	De 0 a 30 días calendario	0
Normal	De 31 a 60 días calendario	1
Con problemas potenciales (CPP)	De 61 hasta 90 días calendario	5
Deficiente	De 91 a 180 días calendario	25
Dudoso	De 181 a 360 días calendario	50
Pérdida	Más de 361 días calendario	100

- a) Los deudores con créditos refinanciados serán clasificados en la categoría con Problema Potencial.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

- b) Para el caso de deudores con procesos judiciales de cobranza, son clasificados en la categoría PÉRDIDA.

La provisión contable señalada en el cuadro, se regula en el CAPÍTULO III del presente Reglamento.

Artículo 61°.- Del reporte

Luego de realizada la evaluación, los resultados son consignados en el Reporte “Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos”, de acuerdo a los Anexos del 1 al 27 del presente Reglamento, según corresponda, el mismo que consolida y resume la información financiera de los deudores, por programas de crédito, por número de adjudicatarios, por localización geográfica, por tipo de moneda, por año de adjudicación, por entidad que otorgó el crédito, entre otros (Ver Anexos).

Artículo 62°.- De la periodicidad

La evaluación y clasificación de la cartera de créditos, es realizada con periodicidad mensual. Sus resultados son remitidos por la UFGC a la DIGEPROFIN para su validación y posterior envío a la OGA, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes.

Artículo 63°.- Del tratamiento de los resultados

La UFGF de la OGA y la UFGC de la DIGEPROFIN realizan las conciliaciones correspondientes considerando los resultados de la clasificación de la cartera de créditos y suscriben el Acta de Conciliación pertinente, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad.

Artículo 64°.- De la mejora del nivel de recuperaciones

De acuerdo a los resultados obtenidos de la evaluación y clasificación de la cartera de créditos, la UFGC propone a la DIGEPROFIN, acciones de cobranza para disminuir el número e importes de los créditos clasificados en las categorías con problemas potenciales, deficientes, dudosos y pérdida, a fin de mejorar el nivel de las recuperaciones y la calidad de la cartera de créditos.

CAPÍTULO III

De las provisiones de cuentas de cobranza dudosa

Artículo 65°.- De la constitución

65.1. Las provisiones de las cuentas de cobranza dudosa son aquellas que se constituyen de manera preventiva sobre los créditos directos de deudores, los cuales se encuentran definidos por su correspondiente categoría de clasificación.

65.2. Las provisiones constituidas se registran como resultado de la evaluación y clasificación de la cartera de créditos del FONDEPES y conforme a las disposiciones contenidas en el Sistema Nacional de Contabilidad.

Artículo 66°.- Del registro

66.1. Para realizar la provisión de cuentas de cobranza dudosa, la UFGC, aplica la categoría de clasificación crediticia y los días de vencimiento establecidos en el cuadro del artículo 60 del presente reglamento.

66.2. La DIGEPROFIN remite con periodicidad mensual a la OGA, la evaluación y clasificación de la cartera de créditos del FONDEPES, la misma que es elaborada por la UFGC de la DIGEPROFIN, para que la UFGF de la OGA, realice el registro contable de la provisión de las cuentas de cobranza dudosa de la cartera de créditos del FONDEPES.

66.3. La UFGF de la OGA analiza la información de los saldos pendientes de pago remitida por la DIGEPROFIN, responsable de la cartera de cobranza, comparando con el saldo de cuentas por cobrar, efectuando las conciliaciones que correspondan con la UFGC, suscribiendo debidamente el Acta de Conciliación pertinente.

- 66.4. El Coordinador de la UFGF debe reclasificar las cuentas incobrables como cuentas de cobranza dudosa en las respectivas cuentas divisionarias, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad de la contabilidad pública.
- 66.5. La UFGF debe informar a la OGA los resultados obtenidos, adjuntando como sustento además de los Estados Financieros pertinentes, los reportes de la mencionada evaluación y clasificación de créditos los cuales son validados por la UFGC de la DIGEPROFIN.

CAPÍTULO IV **Del castigo contable**

Artículo 67°.- Definición

- 67.1. Es un tratamiento contable que no significa cancelación, extinción o condonación de la deuda, por lo que las cuentas continúan con el procedimiento de cobranza que corresponde. En tal sentido, los pagos que realicen los clientes de créditos castigados, son contabilizadas como ingresos extraordinarios.
- 67.2. La determinación del castigo de las cuentas incobrables que realiza el FONDEPES, es de naturaleza no tributaria, y de acuerdo a la experiencia práctica de la cartera crediticia de la institución, se contemplan el castigo directo y el castigo indirecto.
- 67.3. Las cuentas de cobranza dudosa castigadas y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido, se controlan a través de las cuentas de orden de naturaleza contable.

Artículo 68°.- Del castigo contable directo

Para efectuar el castigo contable directo se debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que los créditos estén calificados con categoría PÉRDIDA y 100% provisionados contablemente, con más de mil ochenta (1,080) días de atraso en el pago de sus cuotas.
- b) Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad.
- c) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de tres (3) años, contados a partir del último pago realizado.
- d) Que el monto exigible por cada deuda, no supere las dos (2) UIT vigente al momento de determinarse el castigo, incluidos los intereses.

Artículo 69°.- Disposiciones para la aplicación del castigo contable directo

- 69.1. La UFGC debe elaborar el informe que respalde la propuesta de operaciones crediticias que cumplan con los requisitos establecidos para el castigo contable directo y solicitar a la UFGF de la OGA la conformidad de que dichas operaciones se encuentren provisionadas al 100%, luego de efectuado el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa.
- 69.2. Con la opinión favorable de la UFGF de la OGA, la DIGEPROFIN elabora el proyecto de Resolución Administrativa para la aprobación del castigo contable directo, el cual es visado por el director la DIGEPROFIN y el Coordinador de la UFGC, el mismo que es remitido a la OGA.
- 69.3. Luego de ser aprobado el castigo directo mediante acto administrativo, la OGA realiza el registro contable correspondiente.

Artículo 70°.- Del castigo contable indirecto

Para efectuar el castigo contable indirecto se debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos concurrentes:

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

REG-002-FONDEPES-V.03

- a) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa.
- b) Que la deuda, haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un (1) año, contado a partir de su último pago realizado.
- c) Que se haya efectuado la(s) acción(es) judicial(es), a través de la Procuraduría Pública del FONDEPES, hasta establecer la incobrabilidad; y
- d) Que, el monto exigible por cada deuda, supere (2) dos UIT, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses.

Artículo 71°.- Disposiciones para la determinación del castigo contable indirecto

71.1. La determinación del castigo contable indirecto puede ser impulsado por la Procuraduría Pública o por la DIGEPROFIN:

- a) La DIGEPROFIN, solicita a la Procuraduría Pública del FONDEPES un informe donde se detalla las acciones judiciales que determinan la incobrabilidad de la deuda, con la finalidad que la DIGEPROFIN instruye a la UFGC la procedencia del castigo contable indirecto.

71.2. Para sustentar los castigos contables indirectos se considera, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Criterio de "Insolvencia Sustentada"
Se considera prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el juez competente, en un proceso judicial concluido y/o considerado dentro del informe de la Procuraduría Pública del FONDEPES.
- b) Criterio de "Extinción de la Deuda"
Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia, u otras normas que se relacionen.

71.3. La UFGC debe elaborar el informe que respalde la propuesta de operaciones crediticias que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 71.2 del presente reglamento para el castigo contable indirecto y solicita a la UFGF de la OGA la conformidad que dichas operaciones se encuentren provisionadas al 100%.

71.4. Con la opinión favorable de la OGA, la DIGEPROFIN elabora el proyecto de Resolución Administrativa para la aprobación del castigo contable indirecto.

71.5. Luego de ser aprobado el castigo indirecto mediante acto administrativo, la OGA realiza el registro contable correspondiente.

TÍTULO V

Disposiciones Complementarias Finales

ÚNICA.- Programas de créditos

La DIGEPROFIN, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, actualiza los programas de créditos ordinarios del FONDEPES, en el marco del presente Reglamento.

TÍTULO VI

Disposiciones Complementarias Transitorias

ÚNICA.- Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día de su aprobación y publicación en el Portal Web Institucional.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CRÉDITOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO	REG-002-FONDEPES-V.03
---	-----------------------

Las solicitudes de créditos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen bajo el Reglamento REG-002-FONDEPES-V.02 “Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0279-2024-FONDEPES/J, de fecha 08 de mayo de 2024.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Justificación	Descripción
03	23/08/2024	Elaboración tercera versión del Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, considerando la regulación del total de actividades que conforman el proceso de gestión del financiamiento para el desarrollo pesquero artesanal y acuícola, a cargo de DIGEPROFIN.	Modificación de la Introducción Modificación del artículo 1 Modificación del artículo 2 Modificación del artículo 3 Modificación del artículo 6.2,6.11,6.24 Modificación del artículo 9 Modificación del artículo 10 Modificación del artículo 13 Modificación del artículo 14 Modificación del artículo 17 Modificación del artículo 22 Modificación del artículo 23 Modificación del artículo 24 Modificación del artículo 26 Modificación del artículo 27 Modificación del artículo 28 Modificación del artículo 29 Modificación del artículo 30 Modificación del artículo 31 Modificación del artículo 32 Modificación del artículo 33 Modificación del artículo 34 Modificación del artículo 35 Modificación del artículo 37 Modificación del artículo 40 Modificación del artículo 47 Modificación del artículo 50 Modificación del artículo 51 Modificación del artículo 55 Modificación del artículo 56 Modificación del artículo 60 Modificación del artículo 69 Modificación del artículo 70 Modificación del artículo 71

